

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "DOMINGO DIOSNEL PENAYO VAIDA C/ JORGE LUIS RODRIGUEZ BROZON S/ DESALOJO CON CONDENA DE FUTURO". AÑO: 2016 — Nº 860.-----

n 2 LET 2018 CUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Ocho cientos noventa y uno

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:------

CUESTION:

Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.----

A la cuestión planteada la Doctora **PEÑA CANDIA** dijo: Se presenta ante esta Corte el señor Jorge Luis Rodríguez Brozón, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, a promover acción de inconstitucionalidad contra la S.D. N° 273 de fecha 12 de agosto del 2015, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Hernandarias, y contra el A y S N° 22 de fecha 19 de mayo del 2016, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Primera Sala de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, en los autos *ut supra* individualizados.--

Corrido el traslado de rigor, la adversa solicitó el rechazo y en el mismo sentido dictaminó la Fiscalía General.-----

2.- Por las resoluciones impugnadas, se resolvió cuanto sigue: Por S.D. Nº 273 de fecha 12 de agosto del 2015, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Hernandarias, resolvió: "I- Rechazar la excepción de falta de acción articulada contra el progreso de la presente acción (...) II- Hacer lugar a la d. nanda de desalojo con condena a futuro planteada por Domingo Diosnel Penayo Vaida contra Luis Rodríguez Brozón por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución y por consiguiente, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución, intimar al demandado e incluso cualquier otro ocupante precario, para que en el perentorio término de diez (10) días para que desocupen el inmueble...". El juez a quo sostuvo en lo medular, que la legitimación activa en calidad de propietario del actor, había quedado probada con el certificado de condiciones de dominio, así como la legitimación pasiva del demandado, al no estar en discusión la ocupación efectiva del innueble.....

Dra. Madys-E. Bartin de Módica Ministra

Guryum Certa Candia Umistra C.S.J.

BT. ANTONIO FRETES

1

s.von Martinez

Julatario .

3.- La acción debe ser rechazada.-----

En el caso de autos, si bien el accionante sostiene la falta de legitimación activa en el actor por haber transferido el inmueble por contrato privado, así como la falta de legitimación pasiva por no tener obligación de restituir, al contar con un contrato de locación vigente con la anterior propietaria, a partir de sus propias argumentaciones se desprende que carecen de respaldo legal. En efecto, al tratarse de la compraventa de un inmueble, la única manera de acreditar la titularidad sobre el mismo es con la correspondiente Escritura Pública, según la exigencia legal contemplada en el Art. 700 inc. a) del C.C., y reforzado con lo establecido en el Art. 701, primera parte, del mismo cuerpo legal. De ahí que mal podía entenderse suficiente para el efecto un boleto de compraventa aun cuando estuviera inscripto preventivamente.

2



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "DOMINGO DIOSNEL PENAYO VAIDA C/ JORGE LUIS RODRIGUEZ BROZON S/ DESALOJO CON CONDENA DE FUTURO". AÑO: 2016 – Nº 860.-----

Por las consideraciones que anteceden, al no visualizarse vicios de entidad constitucional, la presente acción de inconstitucionalidad debe ser rechazada con imposición de costas a la perdidosa. Es mi voto.-----

Los decisorios impugnados dispusieron medularmente:-----

b) Acuerdo y Sentencia No. 22 de fecha 19 de mayo de 2016: "...II. CONFIRMAR la sentencia apelada, en todas sus partes...".------

Por proveído de fecha 1 de febrero de 2017 (fs. 29) se corrió el traslado de ley a la parte contraria, presentándose los Abogados Osvaldo Alejandro Ruiz Nicolaus y Aurelia Martinez Ricardo

Dra. Bladys E. Bareiro de Módira Ministra

10 C. Pave

Martine

Irtingam Peña Candia Ministra C.S.J. Dr. ANTONIO FRETES Ministro

Con anterioridad la Corte Suprema de Justicia ha dejado bien en claro en reiteradas ocasiones que la mera disconformidad con los fundamentos del decisorio no puede servir de base para una proposición constitucional.-----

QUE, dicho esto resulta importarte citar al Prof. Dr. Oscar Paciello Candia, que, en un voto ha expresado: "..//..las discrepancias subjetivas que cualquiera de las partes pudieran tener con la decisión impugnada no autorizan la promoción de una acción de inconstitucionalidad, puesto que ello ,implicaría la apertura de una tercera instancia que, legalmente, es imposible..//" (C.S.J Asunción, 8 de mayo, 1996, Ac. y Sent. N° 147).------

QUE, por último, es importante señalar con respecto a la arbitrariedad, para lo cual se trae a colación a Augusto M. Morello, quien dice: "por la tacha de arbitrariedad no se puede incluir en la revisión extraordinaria a sentencias meramente erróneas, o que se fundan en doctrina opinable, o con las que solamente se discrepa por diferencia de enfoque; y todavía más la Corte aclara que la impugnación por arbitrariedad demanda que la sentencia así tildada acuse violación de garantías constitucionales, y que se demuestra la relación directa entre la misma sentencia y las aludidas garantías. Asimismo, la Corte deslinda bien que la doctrina de arbitrariedad de sentencia no tiene por objeto abrir una nueva instancia ordinaria para corregir sentencias equivocadas (Augusto M. Morello, El recurso Extraordinario, Bs. A., Librería Editora Platense - Abeledo Perrot, 1987, p. 217).--

A su turno el Doctor **FRETES** manifestó que se adhiere al voto de la Ministra preopinante, Doctora **PEÑA CANDIA**, por los mismos fundamentos.-----....///...



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "DOMINGO DIOSNEL PENAYO VAIDA C/ JORGE LUIS RODRIGUEZ BROZON S/ DESALOJO CON CONDENA DE FUTURO". AÑO: 2016 – Nº 860.-----

Dra. Gladys E. Bareiro de Médica

Ante mí:

An

Asunción, 2 de o tubre de 2018.-

SENTENCIA NUMERO: 891

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la



ANOTAR, registrar y notificar.---

Ante mí:

ABOD WHITE G

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Ministra

Ministra

Ministra

Ministra

euven Martinez

Septetario

Dr. Apronio FRE

5